

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-318/85, en las / que los empleados de la Sala V de la Cámara Nacional de Ape<sup>l</sup>laciones del Trabajo solicitan que se dejen sin efecto las medidas adoptadas por aplicación de lo dispuesto en las re<sup>s</sup>oluciones nros. 101/85; 123/85; 155/85 y 186/85 (ver fs. 1/2 y constancias de fs. 8/11), y

CONSIDERANDO:

1°) Que por acordadas nros. 1/85 y 6/85, esta Corte exhortó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo apercibimiento de que la adhesión a medidas / de fuerza anunciadas por la Unión de Empleados de la Justí-<sup>c</sup>ia traería aparejado el correspondiente descuento de habe-<sup>r</sup>es (ver fs. 6/7).

2°) Que en razón de ello, en las resolucio<sup>n</sup>es nros. 101/85; 123/85; 155/85 y 186/85 se dispuso el des<sup>c</sup>uento de medio día de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los días 19 de febrero, 19 de marzo, 10 y 11 de abril del corriente, respectivamente (fs. 8/11).

3°) Que este Tribunal estableció en numero<sup>s</sup> antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por / funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los agentes, que le impidieron la prestación de servicios / (doctr. resoluciones 956/77; 958/77; 210/84; 682/84; 910/84; 162/85 y 354/85).

////////////////////////////////////

////////////////////

La acordada n°21/85 fijó normati-  
vamente esta doctrina y reglamentó la forma en que debían  
efectuarse los descuentos, de acuerdo con la facultad con-  
ferida por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

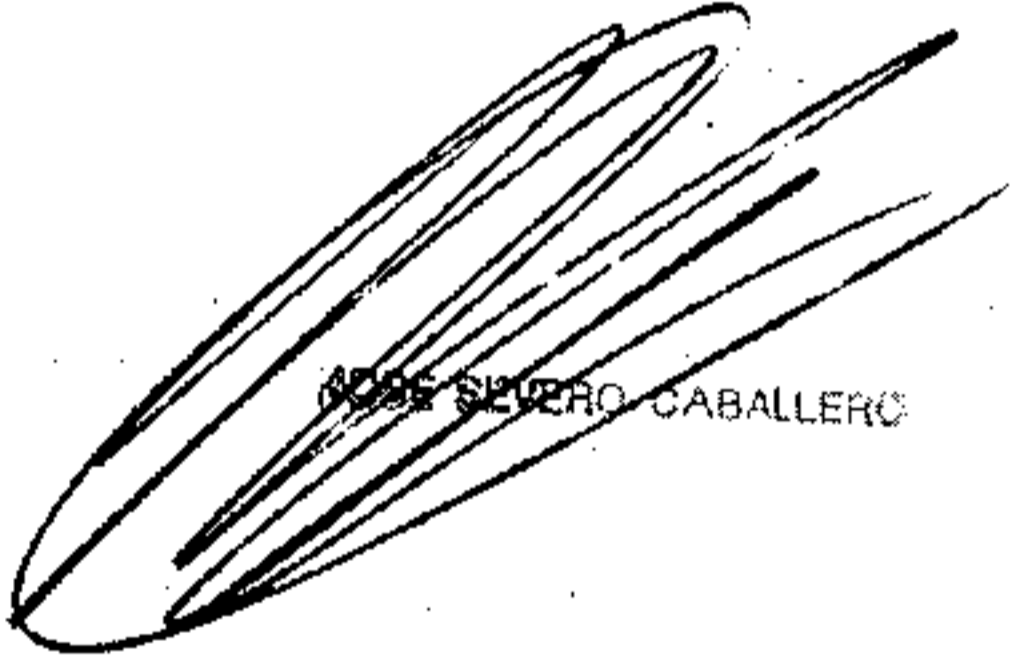
4°) Que las medidas adoptadas no  
constituyen sanción en los términos del artículo 16 del de-  
creto-léy 1285/58 y acordada n°22/85.

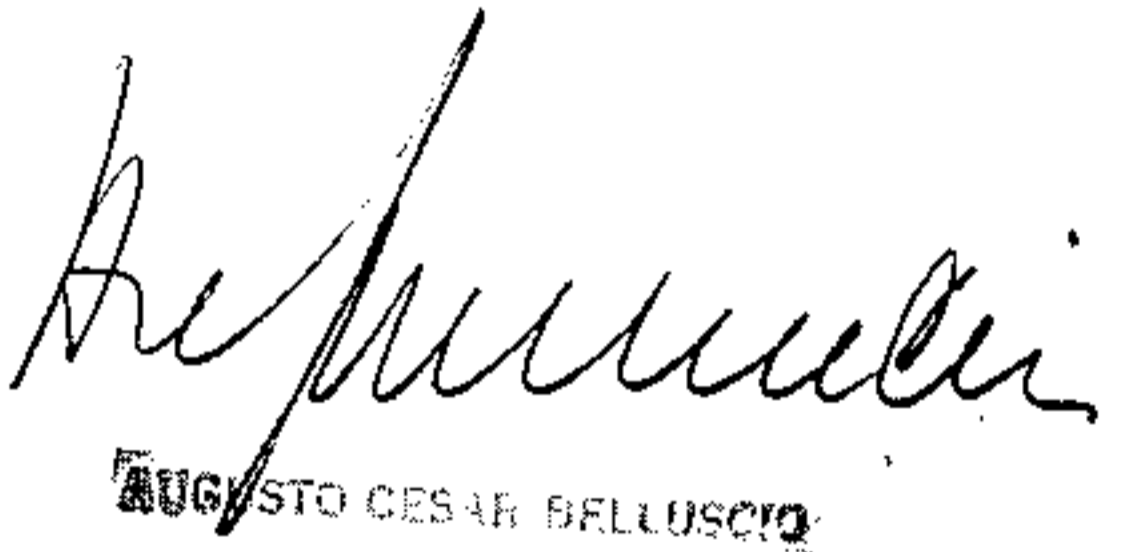
Por lo expuesto,

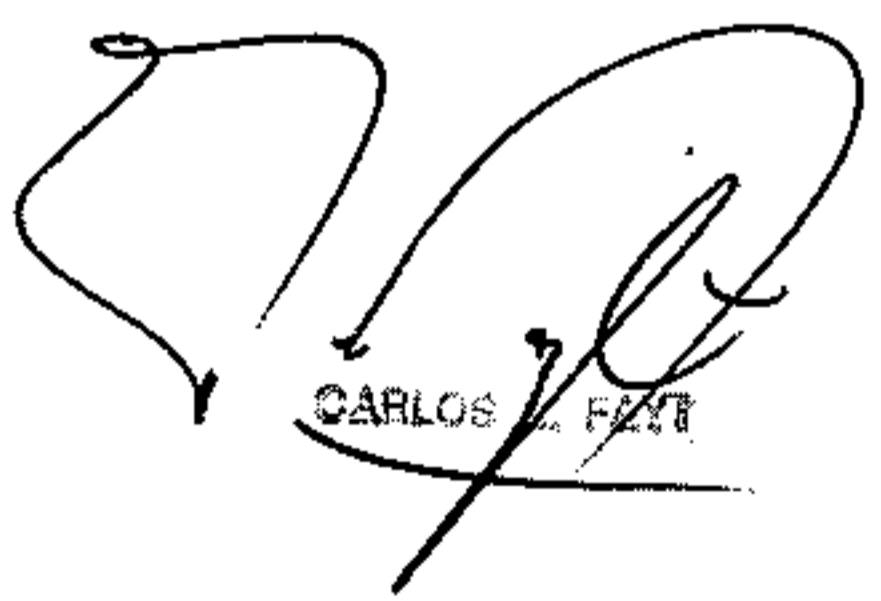
SE RESUELVE:

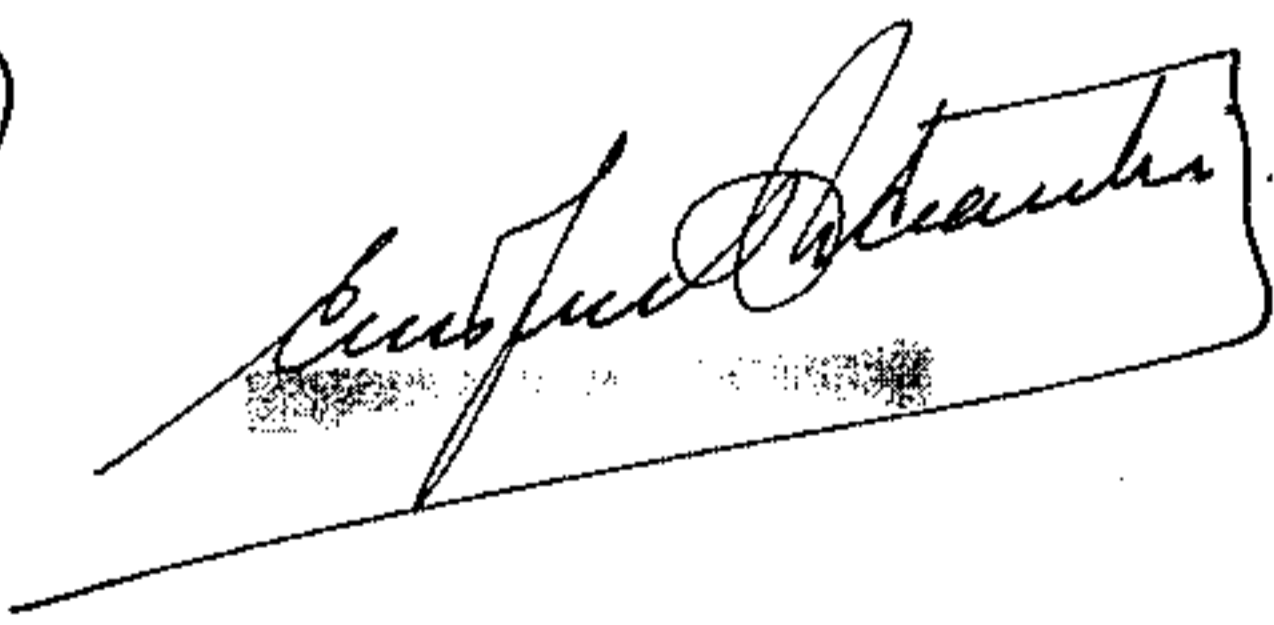
No hacer lugar a las avocaciones  
deducidas.

Regístrese, hágase saber y oportu-  
namente, archívese.--

  
JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS FAYT

  
CARLOS MARÍA DE CÉSPED

  
JORGE ANTONIO BACQUE